

## RESOLUCIÓN No. 02084

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01178 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER201730 del 02 de septiembre de 2019**, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de doscientos once (211) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, *“FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS”*, Grupo 6 - Tramo 17, en la Calle 85, Carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03954 de fecha 08 de octubre de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por cuanto interfiere en el Desarrollo del contrato IDU 1564 de 2017, *“FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORRUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLE 92 Y 94 ENTRE LA CRA 7º Y LA*

### RESOLUCIÓN No. 02084

*AUTONORTE; CRA 15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9° Y LA AV. BOYACA; CRA 9° ENTRE CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS* Ubicados en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Se deben allegar las fotos de forma digital, en una carpeta independiente, con formato JPG, numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
2. *Corregir las fichas con numeración 1,2; 3-4; 5-6 (si es seto se debe entregar una foto por el seto con los metros lineales).*
3. *Corregir las fichas con vista general (debe verse todo el árbol) de los individuos arbóreos con numeración 36,107, 214, (1,2), 115 y 116.*

(...)”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 29 de octubre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 30 de octubre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03954 de fecha 08 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 02084

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER262012, con fecha 08 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 03954 de fecha 08 de octubre de 2019, aportó la documentación solicitada y se manifestó dando respuesta a cada ítem del auto.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 18 de diciembre de 2019, en la Calle 85, Carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021**, en virtud del cual se estableció:

**Tala de:** 6-*Acacia decurrens*, 1-*Araucaria excelsa*, 8-*Fraxinus chinensis*, 2-*Pittosporum undulatum*, 9-*Prunus serotina*, 2- *Prunus spp.*

**Traslado de:** 4-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus benjamina*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*.

**Conservar:** 1-*Acacia baileyana*, 9-*Acacia decurrens*, 2-*Acacia spp.*, 2-*Araucaria araucana*, 2-*Araucaria excelsa*, 2-*Brunfelsia pauciflora*, 3-*Croton bogotensis*, 1- *Cupressus lusitanica*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 6-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 7-*Ficus soatensis*, 2-*Ficus tequendamae*, 35- *Fraxinus chinensis*, 1-*Grevillea robusta*, 2-*Juglans neotropica*, 9-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ligustrum lucidum*, 5-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Meriania nobilis*, 15-*Pittosporum undulatum*, 14-*Prunus serotina*, 1-*Prunus spp.*, 2-*Schinus molle*, 1-*Solanum oblongifolium*, 1-*Tecoma stans*, 9-*Tibouchina urvilleana*.

**Tratamiento integral de:** 2-*Croton bogotensis*, 33-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*.

Que, en el precitado Concepto Técnico se estableció como medida de compensación la plantación de 47 individuos arbóreos, equivalente a 20.31856 SMMLV y DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$16.826.124) M/Cte., por concepto de Evaluación el pago de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$216.138) M/Cte. y por concepto de Seguimiento el pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$440.557) M/Cte.

Que, mediante **Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021**, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de la siguiente especie: 6-*Acacia decurrens*, 1-*Araucaria excelsa*, 8-*Fraxinus chinensis*, 2-*Pittosporum undulatum*, 9-*Prunus serotina*, 2-*Prunus spp.*; el **TRASLADO** de nueve

## RESOLUCIÓN No. 02084

(09) individuos arbóreos de la siguiente especie: 4-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus benjamina*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*; la **CONSERVACIÓN** de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-*Acacia baileyana*, 9-*Acacia decurrens*, 2-*Acacia spp.*, 2-*Araucaria araucana*, 2-*Araucaria excelsa*, 2-*Brunfelsia pauciflora*, 3-*Croton bogotensis*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 6-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 7-*Ficus soatensis*, 2-*Ficus tequendamae*, 35-*Fraxinus chinensis*, 1-*Grevillea robusta*, 2-*Juglans neotropica*, 9-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ligustrum lucidum*, 5-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Meriania nobilis*, 15-*Pittosporum undulatum*, 14-*Prunus serotina*, 1-*Prunus spp*, 2-*Schinus molle*, 1-*Solanum oblongifolium*, 1-*Tecoma stans*, 9-*Tibouchina urvilleana*; y el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-*Croton bogotensis*, 33-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 6 - Tramo 17, en la Calle 85, Carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo la Resolución ibídem determinó como medida de compensación mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos que corresponden a 20.31856 SMMLV, equivalentes a DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$16.826.124) M/Cte., así como el pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$440.557) M/Cte. por concepto de Seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **14.884 m<sup>3</sup>**, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 14.884.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, mediante radicado No. 2021ER106469 del 31 de mayo del 2021, el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la

**RESOLUCIÓN No. 02084**

Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, mediante el cual manifestó:

*“(…) De acuerdo con los presupuestos fácticos y jurídicos expuestos en este documento, el IDU solicita respetuosamente ante su Despacho adopte las siguientes decisiones:*

**PRIMERA:** Se **MODIFIQUEN** según correspondan los artículos Primero, Segundo, tercero y Cuarto de la Resolución 01178 del 13 de mayo de 2021 en el sentido de realizar los siguientes cambios en el tipo de tratamiento autorizado para los siguientes individuos arbóreos:

N° DE ÁRBOL	CODIGO SIADAMA / NOMBRE	TRATAMIENTO RES. 1178	CAMBIO
27	25 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	TALA	CONSERVAR
28	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	TALA	CONSERVAR
101	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	TALA	CONSERVAR
119	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	TALA	CONSERVAR
120	40 40 - Durazno comun - Prunus persica	TALA	CONSERVAR
172	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	TALA	CONSERVAR
44	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus	Tratamiento	Tala

	chinensis	integral	
112	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	Conservar	Tala
118	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	Conservar	Tala
121	40 40 - Durazno comun - Prunus persica	Conservar	Tala
126	54 54 - Cajeto, garagay, urapo - Cytharexylum subflavescens	Conservar	Tala
130	26 26 - Acacia negra, gris - Acacia decurrens	Conservar	Tala
133	26 26 - Acacia negra, gris - Acacia decurrens	Conservar	Tala
135	26 26 - Acacia negra, gris - Acacia decurrens	Conservar	Tala
194	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Conservar	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02084

**SEGUNDA:** Se **ADICIONE** según correspondan los artículos Primero, Segundo, tercero y Cuarto de la Resolución 01178 del 13 de mayo de 2021 en el sentido de realizar las siguientes inclusiones en el tipo de tratamiento autorizado para los siguientes individuos arbóreos:

ítem	Nº DE ÁRBOL	CÓDIGO SIADAMA / NOMBRE	TRATAMIENTO	
1	241	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	TALA	CONSERVAR
2	242	95 95 - Trompeto - Bocconia frutescens	TALA	
3	243	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli		CONSERVAR
4	244	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	TALA	
5	245	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	TALA	
6	246	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli		CONSERVAR
7	247	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli		CONSERVAR
8	248	291 291 - Mirtó - Solanum pseudocapsicum		CONSERVAR
9	249	48 48 - Sangregao, drago, croto - Croton bogotensis		CONSERVAR
10	250	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli		CONSERVAR
11	251	53 53 - Arboloco - Smallanthus pyramidalis	TALA	
12	252	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	TALA	
13	253	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	TALA	
14	254	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	TALA	
15	255	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia		CONSERVAR
16	256	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia		CONSERVAR

### DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y

## RESOLUCIÓN No. 02084

exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

*(...) "Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.*

*En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los*

## RESOLUCIÓN No. 02084

*finés del Estado* (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)"

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

(...) **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...). (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*



## RESOLUCIÓN No. 02084

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)*

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

***“Artículo 80. Decisión de los recursos.** - Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidencio que la interposición del recurso de reposición por parte del interesado se realizó el día 31 de mayo del 2021, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, notificada electrónicamente, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

## RESOLUCIÓN No. 02084

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

En lo que se refiere a la sustentación del recurso expuesto por el recurrente, es decir, lo relacionado con la modificatoria de los tratamientos silviculturales de catorce individuos arbóreos, autorizados mediante la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021; es importante manifestar que profesionales del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna, emitieron el Concepto Técnico No. SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021, donde se verifica la viabilidad de modificación de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, solicitados por el autorizado y que habían sido evaluados para diferentes tratamientos silviculturales, encontrando técnicamente viable reponer de conformidad con lo solicitado mediante el Recurso de Reposición ibidem y por ende autorizar el cambio de tratamiento de catorce (14) individuos arbóreos.

Por lo anterior y de acuerdo con el análisis jurídico por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre es procedente modificar la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021.

Así mismo es importante dar estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental que se realizará por parte de esta Secretaría, por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

### RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-06291 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

<p>Tala de: 3-Acacia decurrens, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 1-Schinus molle. Poda Radicular de: 1-Fraxinus chinensis</p>
--

**Total:**

Tala: 8

Conservar: 5

Poda radicular: 1

## RESOLUCIÓN No. 02084

### RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-06291 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

#### VI. OBSERVACIONES

**Concepto técnico 1 de 1:** Bajo el radicado inicial 2019ER201730, del 02/09/2019 con auto de inicio 03954 del 2019, se expide la resolución 01178 del 2021/05/13. Seguido a lo mencionado mediante radicado 2021ER106469 del 2021-05-31, el autorizado (IDU), realiza recursó de reposición para el cambio de tratamientos de 15 individuos arbóreos. A lo cual, en atención a lo requerido se realiza visita de campo el día 18-06-2021, generándose el acta de visita DMV-20210435-11 con destino al expediente SDA-03-2019-2228, se verifica lo requerido. En donde conforme lo requerido se resume que, se realiza el cambio de tratamiento de tala a conservar de 5 individuos arbóreos. De tala a poda radicular de 1 individuo arbóreo, de conservar a tala de 7 individuos arbóreos, no se viabiliza el cambio de tratamiento de 2 individuos arbóreos y a partir de la visita em campo se incluye 1 árbol, para el cual se realiza su cambio de tratamiento de conservar a tala, a lo cual el presente concepto técnico relaciona el cambio de tratamiento de 14 individuos arbóreos, conforme lo siguiente:

- los árboles No 27, 101, 119, 120, 172, autorizados para Tala en la resolución inicial, cambia su tratamiento a conservar.
- El árbol No 28 autorizado para Tala en la resolución inicial, cambia su tratamiento a Poda Radicular.
- Los arboles No 44 y 114. Pueden ser incorporados al diseño y no se viabiliza cambio de tratamiento.
- Los árboles No 118, 121, 126, 130, 133, 135, y 194, autorizados para conservar en la resolución inicial, cambia su tratamiento a Tala.
- Durante la inspección se evidencia que el árbol No 122 se encuentra totalmente seco, razón por la cual se viabiliza su cambio de tratamiento de conservar a Tala.

Por lo anterior el respectivo cambio de tratamientos silviculturales para aquellos árboles que cambia su tratamiento de tala a conservar y/o poda radicular, conlleva el descuento en los valores de compensación establecidos en la resolución 01178 del 2021/05/13, en una proporción de \$ 4,038,112.00, equivalentes a 10.15 IVP's y 4.445 Salarios mínimos, a favor del IDU.

Árbol	TOTAL COMPENSACIÓN ÁRBOL	TOTAL, IVP	TOTAL, SMLLV
27	\$ 676,334.00	1.7	0.744
28	\$ 676,334.00	1.7	0.744
101	\$ 676,334.00	1.7	0.744
119	\$ 716,118.00	1.8	0.788
120	\$ 656,442.00	1.65	0.612
172	\$ 636,550.00	1.6	0.701
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,038,112.00</b>	<b>10.15</b>	<b>4.445</b>

Así, las cosas los nuevos valores de compensación que se establecerán en el nuevo acto resolutivo modificatorio, estará definida por los valores definidos en el concepto técnico SSFFS-00232 del 2021-01-21, menos los valores descontados y mencionados en la tabla anterior, más los valores definidos en el presente concepto técnico. Conforme lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 02084**

**RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-06291 DEL 24 DE JUNIO DE 2021**

item	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
compensación establecida en resolución 1178 del 2021 bajo CT SSFFS-00232 del 2021-01-21	46.40	20.319	\$ 16,826,124.00
Descuento en compensación cambio tratamientos (6 árboles)	10.15	4.445	\$ 4,038,112.00
compensación adicional cambio tratamientos Nuevo CT (8 árboles)	13.00	5.69	\$ 4,714,215.00
<b>Total, compensación ajustada</b>	<b>49.250</b>	<b>21.56</b>	<b>\$ 17,502,227.00</b>

A lo cual la nueva tabla de compensación estará definida de la siguiente forma para el nuevo acto resolutivo modificatorio:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	50	22.42	\$ 17,502,227.00
Plantar Jardín	NO	m2	0	0	0
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>49.250</b>	<b>21.56</b>	<b>\$ 17,502,227.00</b>

La compensación se define mediante plantación, siendo que el IDU, presenta diseño paisajístico con acta WR-971 de 20/08/2019, en la cual se viabiliza la plantación de 84 individuos arbóreos en espacio público.

Para el presente Concepto técnico, no se modifican los respectivos valores de evaluación y seguimiento, y se dejan los mismos valores establecidos inicialmente en la resolución 01178 del 2021/05/13.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutivo, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados (talas), se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

**VII. OBLIGACIONES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

## RESOLUCIÓN No. 02084

### RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-06291 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	13	5.692698848953528	\$ 4.714.215
Plantar Jardín	NO	m2	0	0	0
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>13</b>	<b>5.6927</b>	<b>\$ 4.714.215</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02084

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

## RESOLUCIÓN No. 02084

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 02084

### RESPECTO DE LA MODIFICATORIA

Que, el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, en el sentido de realizar modificaciones a tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

*“(…) En relación con el recurso de reposición para 15 individuos arbóreos, interpuesto por el IDU conforme a los tratamientos silviculturales, autorizados conforme resolución No. 01178 – 2021, es mencionar que una vez realizada la respectiva visita de campo de verificación a lo solicitado es de indicar que, se realiza la inspección de cada individuo arbóreos objetos de la solicitud y se indica lo siguiente:*

- *Árbol de No 27, puede ser incorporado al diseño final de la obra.*
- *Árbol de No 28, puede ser incorporado al diseño final de la obra, por la cercanía a las excavaciones el sistema radicular puede estar presente.*
- *Árbol de No 101, puede ser incorporado al diseño final de la obra.*
- *Árbol de No 119, puede ser incorporado al diseño final de la obra.*
- *Árbol de No 120, puede ser incorporado al diseño final de la obra.*
- *Árbol de No 172, puede ser incorporado al diseño final de la obra.*
- *Árbol de No 44, puede ser incorporado al diseño final de la obra.*
- *Árbol de No 112, puede ser incorporado al diseño final de la obra.*
- *Árbol de No 118, interferencia con obras mal estado físico y sanitario.*
- *Árbol de No 121, interferencia con obras mal estado físico y sanitario.*
- *Árbol de No 126, interferencia con obras mal estado físico y sanitario.*
- *Árbol de No 130, interferencia con obras mal estado físico y sanitario.*
- *Árbol de No 133, interferencia con obras mal estado físico y sanitario.*
- *Árbol de No 135, interferencia con obras mal estado físico y sanitario.*
- *Árbol de No 194, interferencia con obras mal estado físico y sanitario.*



## RESOLUCIÓN No. 02084

- Se verifica en el recorrido que el árbol No 122, presenta interferencia con obras el árbol este seco.

**En relación con los 16 individuos nuevos que son solicitados para ser incorporados, a la resolución es de indicar que la información debe ser allegada en su totalidad como tramite nuevo. A su vez se sugiere analizar si dichos individuos arbóreos se encuentran dentro de las excepciones de árboles que no requieren permisos para si intervención (...)** (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que, se evidenció un error involuntario de digitación en el acápite VI. *OBSERVACIONES*, toda vez que, el funcionario del área técnica realizó la anotación “los árboles No 44 y 114. Pueden ser incorporados al diseño y no se viabiliza cambio de tratamiento”, se entiende que se trata de el árbol 112, sobre el cual se realizó la solicitud por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU). (Subrayado fuera del texto original).

Que, el pago total por concepto de compensación será mediante **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de cincuenta (50) individuos arbóreos que corresponden a 22.42 SMMLV, equivalentes a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$17.502.227) M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021 y SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021.

### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

## RESOLUCIÓN No. 02084

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo con lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, catorce y quince; lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 02084

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.*
- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”*

En ese orden de ideas y atendiendo el Concepto Técnico No. SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021 y los argumentos presentados por el recurrente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), encuentra procedente conceder el recurso con el fin de modificar parcialmente la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – CONCEDER el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y en consecuencia;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, la cual en su parte resolutoria quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de treinta y un (31) individuos arbóreos de la siguiente especie: 9-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 5-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus pérsica, 9-Prunus serotina, 2-Prunus spp, 1-

## RESOLUCIÓN No. 02084

*Schinus molle*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021 y SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 6 - Tramo 17, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

**"ARTÍCULO TERCERO.** – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia baileyana, 6-Acacia decurrens, 2-Acacia spp., 2-Araucaria araucana, 2-Araucaria excelsa, 2-Brunfelsia pauciflora, 3-Croton bogotensis, 1- Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus ficifolia, 6-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 7-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 37- Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta, 2-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 5-Liquidambar styraciflua, 1-Meriania nobilis, 15-Pittosporum undulatum, 12-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 1-Prunus persica, 1-Schinus molle, 1-Solanum oblongifolium, 1-Tecoma stans, 9-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021 y SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 6 - **Tramo 17**, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C."

**ARTÍCULO CUARTO.** – ADICIONAR el artículo vigésimo primero, a la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

**RESOLUCIÓN No. 02084**

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1- *Fraxinus chinensis*, que fue considerada técnicamente viable mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021 y SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, y hace parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 6 - Tramo 17, en la Calle 85, carrera 7 y 11, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, pertenecientes al Concepto Técnico No. SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla para los catorce (14) individuos arbóreos, objeto de la modificatoria de tratamiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021.

**CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-06291 DEL 24 DE JUNIO DE 2021**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
27	URAPÁN, FRESNO	1.6	8	0	Bueno	Andén norte.	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
28	URAPÁN, FRESNO	4.32	27	0	Bueno	Andén norte.	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular fuera del radio crítico. Se podrá realizar poda aérea, sin	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 02084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
101	URAPAN, FRESNO	1.24	13	0	Regular	Separador norte.	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riesgo frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
118	CEREZO	0	1	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su especie delicada al traslado, arquitectura pobre limitan, cercanía al arbol vecino, limitan las actividades de bloque u traslado, así como su supervivencia, limitando así viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
119	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	6	0	Bueno	Separador central.	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riesgo frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
120	DURAZNO COMUN	0.14	4	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riesgo frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 02084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
121	DURAZNO COMUN	0.22	3.5	0	Malo	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su mal estado físico en copa la cual se encuentra seca en mas del 60% con inicios de descortezamiento, limitan su supervivencia en caso se ser sometido a estrés en caso de bloqueo y traslado, razón por la cual se limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
122	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	6	0	Malo	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol actualmente se encuentra muerto en pie, 100% defoliado, condiciones físicas que limitan viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
126	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.16	3	0	Malo	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su mal estado físico en copa la cual se encuentra seca en mas del 60% con inicios de descortezamiento, limitan su supervivencia en caso se ser sometido a estrés en caso de bloqueo y traslado, razón por la cual se limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
130	ACACIA NEGRA, GRIS	0.07	2	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus condiciones físicas y sanitarias actuales, su especie no recomendada ni apta para el bloqueo y traslado limita viabilizar un tratamiento alternativo al mencionado.	Tala
133	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	3	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus condiciones físicas y sanitarias actuales, su especie no recomendada ni apta para el bloqueo y traslado limita viabilizar un tratamiento alternativo al mencionado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
135	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	2	0	Regular	Separador central.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus condiciones físicas y sanitarias actuales, su especie no recomendada ni apta para el bloqueo y traslado limita viabilizar un tratamiento alternativo al mencionado.	Tala
172	URAPÁN, FRESNO	2.39	21	0	Bueno	Separador sur.	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
194	FALSO PIMIENTO	0.8	8	0	Malo	Andén sur.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol actualmente se encuentra muerto en pie, 100% defoliado, condiciones físicas que limitan viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** – MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021 y SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo”.*

**ARTÍCULO SEXTO.** – MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:



## RESOLUCIÓN No. 02084

**“ARTÍCULO OCTAVO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00232 del 21 de enero de 2021 y SSFFS-06291 del 24 de junio de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de cincuenta (50) individuos arbóreos que corresponden a 22.42 SMMLV, equivalentes a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$17.502.227) M/Cte.

**PARÁGRAFO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 791** del 20 de agosto de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de

### RESOLUCIÓN No. 02084

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** – CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 01178 de fecha 13 de mayo de 2021, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 21 días del mes de julio de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

## RESOLUCIÓN No. 02084

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	CPS:	CONTRATO 20211355 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/07/2021	
<b>Revisó:</b> LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/07/2021
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/07/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	21/07/2021
------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	21/07/2021
------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2228